



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXIX del artículo 232, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el ya existente, a la fracción II, del artículo 233, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer el supuesto de difusión indebida de imágenes o información de las víctimas de un procedimiento penal, como parte del delito de desempeño de funciones judiciales o administrativas, a fin de contar con disposiciones jurídicas que otorguen mayor protección a las mismas, especialmente para evitar los casos de revictimización.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la iniciativa indican que la erradicación de la violencia por motivos de género en sus diferentes manifestaciones constituye una de las asignaturas más urgentes que tenemos que resolver como país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, enfatizan que en los últimos años el clima de violencia de género ha tenido un aumento exponencial, lo cual se ha recrudecido durante el año 2020 y lo que va del 2021; si bien el problema ya era de dimensiones funestas antes de la pandemia, lamentablemente, el aislamiento social propició que se dispararan los niveles de violencia contra las mujeres al interior de sus hogares, lugar donde supuestamente deberían de estar a salvo.

Expresan que, debido a la pandemia, el 2020 fue el año que el que hubo más feminicidios en México desde que existen registros de este delito, (969) conforme a los datos publicados por el SESNSP, donde también se señala que al menos 6 de cada 10 mujeres han enfrentado un incidente de violencia.

Refieren que el 41.3% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual, y en su peor forma, 9 mujeres son asesinadas al día en nuestro país, según datos de la encuesta ENDIREH, del INEGI y las Estadísticas vitales de mortalidad de ONU Mujeres.

Los promoventes señalan que, de acuerdo con un estudio elaborado por la Cámara de Diputados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), México enfrenta un estado de emergencia en todo el país debido a la violencia e inseguridad contra las mujeres y las niñas, especialmente por casos de feminicidios.

Resaltan que el aumento de los feminicidios y la impunidad que prevalece en muchos casos ha generado un reclamo social sin precedentes expresado en distintas protestas, con los lemas #MiPrimerAcoso; #MeToo; #SiMeMatan; #NoMeCuidanMeViolan o #NiUnaMás; acompañados de un llamado urgente al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado mexicano para que adopte medidas contundentes para hacer frente a la violencia contra la mujer y, por ende, al asesinato por razones de género.

En ese sentido, exponen que los estándares jurídicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, relacionados a la violencia contra las mujeres, han tenido un desarrollo significativo desde 1994: por mencionar los más significativos invocaremos la Convención de Belém do Pará; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW") y la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("Comité CEDAW"), los cuales establecen que la violencia basada en el género está comprendida en la definición de discriminación de la Convención.

Puntualizan que en México, se han generado distintos instrumentos para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, entre los que se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la reforma constitucional al artículo 1o., en junio de 2011.

Por su parte, indican que la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, establecen la obligación de la Federación y las entidades federativas de proteger a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, garantizar su seguridad, y el ejercicio de sus derechos humanos, entre los que se encuentran: su bienestar físico y psicológico, así como su intimidad, integridad y dignidad personal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resaltan que la forma en la que constantemente se realiza la cobertura mediática de la máxima expresión de la violencia machista, siguen reproduciendo estereotipos de género, lo que revictimiza a las víctimas y sus familiares, llegando incluso a obstruir el debido proceso de impartición de justicia.

En este orden de ideas, señalan que la difusión de imágenes e información de la víctima constituyen una grave violación a la dignidad de la persona y la propia memoria de las víctimas, ya que si bien existen diversos tipos de violencia contra la mujer, una de sus máximas expresiones se alcanza cuando la víctima de algún tipo de violencia es exhibida de manera mediática cómo un espectáculo de violencia de género, que implica un grave daño con mayores implicaciones emocionales en la víctima y su entorno social.

Apuntan que, de acuerdo a diversos estudios que analizan la cobertura de los medios sobre el feminicidio, un gran porcentaje de las notas informativas sobre feminicidios emplean estereotipos de género que implícitamente responsabilizan a la víctima de lo sucedido, normalizan la violencia o vinculan a la víctima con el crimen organizado.

Aluden que la información relativa a los casos de feminicidio se ha filtrado tanto a los medios de comunicación como a las redes sociales, de tal suerte que, tanto los nombres de las mujeres desaparecidas o de las víctimas fatales confirmadas, como las fotografías de escenarios relativos a su caso, se exponen todos los días en medios impresos y digitales.

Finalmente, recalcan que el agravio a las mujeres víctimas de feminicidio no termina con la privación de la vida; los medios de comunicación y las redes sociales abonan al desprecio y difamación de las víctimas al exponer datos de su vida privada, al alimentar discursos que responsabilizan a las víctimas de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propios asesinatos; lo que no sólo perjudica a los familiares y círculos cercano de la víctima, sino también pueden obstaculizar el acceso a la justicia.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizado y estudiado el tema en cuestión, quienes integramos esta Diputación Permanente, hemos determinado el sentido del presente asunto, con base en las consideraciones que a continuación se exponen:

La acción legislativa en estudio, en términos generales, tiene como propósito medular reformar y adicionar disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, relativas a la protección de las personas víctimas involucradas en los procedimientos penales, sobre todo en aquellos casos donde se menoscabe la dignidad de las mismas.

En ese sentido, cabe señalar que con relación a dicha iniciativa, la conducta que se pretende tipificar ya se encuentra prevista de manera general y abstracta en el artículo 232, fracción XXXIX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es así que se puede afirmar que el tipo penal vigente incluye la difusión de imágenes e información, asimismo, protege y garantiza los derechos de las víctimas directas e indirectas con objeto de evitar su revictimización, así como la obstrucción al debido proceso e impartición de justicia.

Además, debemos tomar en cuenta que la propuesta de reforma al tipo penal de Desempeño de Funciones Judiciales o Administrativas, contiene un amplio catálogo de conductas, las cuales de conformidad con los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y seguridad jurídica, deben ser claras y precisas, a efecto de que los gobernados tengan plena certeza sobre a quién se dirige su contenido, así como la consecuencia del incumplimiento y que no den pauta a una aplicación arbitraria; cuestiones con las cuales no cumple la propuesta en estudio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de lo expuesto con antelación, este órgano dictaminador estima improcedente la acción legislativa sujeta a nuestro parecer, toda vez que como se mencionó en líneas anteriores, tal dispositivo normativo ya prevé de manera general y abstracta la propuesta planteada en la iniciativa, además de que considera que en los términos que se propone el contenido de la misma no es clara ni precisa, lo que llegaría a generar incertidumbre en los gobernados.

En tal virtud, quienes integramos esta Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXIX del artículo 232, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el ya existente, a la fracción II, del artículo 233, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTICULO 232, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, RECORRIÉNDOSE EL YA EXISTENTE, A LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 233, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.